

v.2, n.10, 2025 - Outubro

REVISTA O UNIVERSO OBSERVÁVEL

LA JUSTICIA RESTAURATIVA: Herramienta Para La Promoción De La Cultura De Paz En Costa Rica

Carlos Roberto Garcia Araya¹

Revista O Universo Observável

DOI: 10.69720/29660599.2025.000202

[ISSN: 2966-0599](https://doi.org/10.69720/29660599.2025.000202)

¹Es jurista costarricense, graduado en Derecho por la Universidad de Costa Rica y Máster en Derecho Penal y Procesal Penal. Complementó su formación en la Universidad de Salamanca, donde profundizó en temas de crimen organizado, corrupción y terrorismo, y realizó estudios con la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre cooperación jurídica regional. Su labor se distingue por la constante búsqueda de soluciones jurídicas que fortalezcan la justicia, privilegiando siempre el diálogo como herramienta esencial para la resolución de los conflictos. A lo largo de su trayectoria, ha unido la práctica judicial con la reflexión académica, enfocándose en los estándares probatorios, la teoría del delito y la cooperación penal internacional en América Latina.

CORREO: car1osroberto@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-3626-1003>



REVISTA
UNIVERSO OBSERVÁVEL

v.2, n.10, 2025 - Outubro

LA JUSTICIA RESTAURATIVA: Herramienta Para La Promoción
De La Cultura De Paz En Costa Rica

Carlos Roberto Garcia Araya



PERIÓDICO CIENTÍFICO INDEXADO INTERNACIONALMENTE

ISSN
International Standard Serial Number
2966-0599

www.ouniversoobservavel.com.br

Editora e Revista
O Universo Observável
CNPJ: 57.199.688/0001-06
Naviraí – Mato Grosso do Sul
Rua: Botocudos, 365 – Centro
CEP: 79950-000

RESUMEN

La cultura de paz es uno de los rasgos fundamentales de la sociedad costarricense como consecuencia de su tradición histórica en materia de promoción de la paz. En este sentido la paz se ha convertido en uno de los elementos característicos de la composición cultural de los ciudadanos costarricenses; elementos que han sido reforzado por medio de prácticas culturales, sociales y educacionales que ha proclamado el Estado para lograr el cumplimiento de las políticas de inserción social. Dentro de estas prácticas los programas de justicia restaurativa son fundamentales para asegurar la convivencia pacífica de los ciudadanos y consecuentemente fomentar la promoción y el fortalecimiento de la cultura de paz, ya que estos programas pretenden empoderar a los ciudadanos haciéndolos partícipes de la construcción de una solución integral al delito. Así este trabajo examina las relaciones existentes entre ambos movimientos, destacando el rol de la justicia restaurativa en la promoción de la paz.

PALABRAS CLAVE: cultura de paz – justicia restaurativa – solución de controversias – convivencia pacífica – mediación penal – costa rica

ABSTRACT

As a consequence of its historical tradition in promoting peace, the culture of peace is one of the main characteristics of the Costa Rican society and one of the particular components of the Costa Rican culture. This has been supported by cultural, social and educational practices adopted by the State in order to comply with the social insertion policies. Between this practices the restorative programmes are fundamentals to assure the peaceful coexistence among citizens and to promote the culture of peace because these programmes allow to empower citizens who are encouraged to participate in the construction of integral solutions for crimes. In consequence, this report examines the existing relations between both movements highlighting the role of restorative justice in the promotion of peace.

KEY WORDS: culture of peace – restorative justice – settlement of disputes – peaceful convivence – criminal mediation
la justicia restaurativa: herramienta para la promoción de la cultura de paz en costa rica.

INTRODUCCIÓN

Hasta mediados de siglo XX el recurso a las armas para solucionar controversias internacionales fue uno de los medios más usuales al que acudieron los Estados. Sin embargo las graves consecuencias derivadas de la guerra llevaron a que comenzaran a plantearse mecanismos que tuvieran por objetivo proscribir la utilización de las armas. Así en 1945, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se estableció la primera proscripción normativa general en esta materia: el artículo 2 apartado 4 de la Carta de San Francisco. Al mismo tiempo, se impulsó el proceso de humanización del derecho internacionalⁱ que permitió que la persona humana adquiriera un rol más trascendente en el campo internacional al pasar a ser un sujeto de derecho.

Estos dos fenómenos se convirtieron en el puntapié para que desde entonces comenzara a repensarse el concepto de la paz (ONU, A/RES/53/243; A/RES/53/25; A/RES/52/13;). De este modo, la paz deja de ser un concepto exclusivamente vinculado con la guerra, es decir entendida como la ausencia de guerra, para comenzar a configurarse como una definición compleja que comprende un modo de vida. En este contexto, la justicia restaurativa se convierte

en un aliado para motivar la resolución pacífica de los conflictos, promover la tolerancia así como la inclusión social, logrando construir el respeto por la diversidad y promover prácticas comunitarias responsables.

Como resultado de ello, este trabajo persigue examinar las ventajas que se derivan para un Estado del hecho de poder contar con este modelo de Justicia Restaurativa dentro del Sistema Judicial Penal; para lograr así que las comunidades, los implicados y personas ajenas al conflicto, puedan participar de manera directa y concreta en la resolución de pacífica del conflicto mediante el diálogo y la negociaciónⁱⁱ.

A estos en primer lugar se aborda la cultura de paz, examinando sus antecedentes, sus definiciones y los programas específicos en Costa Rica; para luego examinar los rasgos característicos de la justicia restaurativa en general y en Costa Rica. Finalmente se establece la vinculación entre la justicia restaurativa como mecanismo de promoción de la cultura de paz en la sociedad costarricense.

QUÉ ES LA CULTURA DE PAZ ANTECEDENTES

Hasta mediados de siglo XX la cultura de la guerra fue una constante en el desarrollo de

las relaciones sociales (García-Ruiz, 2010; Adams, 2003, 1995). Ello implicó la utilización de la fuerza y las armas como el principal mecanismo para solucionar controversias, primero a nivel individual y luego extrapolando este recurso en las relaciones con otros grupos humanos. (Bermejo García, 2012; Díez de Velasco y Vallejo, 2009). Sin embargo, esta situación encontraría un punto de inflexión luego de las dos guerras mundiales y sus gravosas consecuencias para la humanidad. Es así que la finalización de la Segunda Guerra Mundial y la constitución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) marcarán el inicio de la proscripción normativa general¹. de la utilización de la fuerza armada como herramienta de política exterior de los Estados. Consecuentemente, a partir de ese momento la flamante organización internacional comenzará a promover el diálogo entre los Estados para “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que [...] ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles” (Carta de las Naciones Unidas, Preámbulo).

Para ello, el primer paso lo constituye la creación, también en 1945, de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, más conocida por sus siglas en inglés: UNESCO.

Esta organización internacional nace con el mandato de construir en la mente de los hombres los baluartes de la paz; ya que no basta que la paz se funde en acuerdos económicos y políticos, sino que debe edificarse sobre la solidaridad moral e intelectual de la humanidad (Constitución de la UNESCO, Preámbulo; Adams (ed.), 1995). Consecuentemente, ello supone sostener que tanto la guerra como la paz son construcciones conceptuales de la sociedad, afirmación que será “central para el desarrollo de una cultura de paz²” (Danielsen, 2005, 6). Este mandato otorgado a la UNESCO

determinó que esta organización se convirtiera en el principal promotor de las acciones destinadas a producir un cambio en el eje cultural de la sociedad: pasar de una cultura de guerra a una cultura donde la paz se convierta en el centro de desarrollo de la sociedad. Es por ello que a mediados de la década de 1980 esta organización comienza a impulsar los debates por la *cultura de paz*. En 1989, en Yamoussoukro, Côte d’Ivoire, patrocinado por la UNESCO, tuvo lugar el Congreso Internacional sobre la Paz en la Mente de los Hombres que fue el primer coloquio en esta materia. Su objetivo fue reafirmar el rol de dicha organización en la construcción de la paz así como identificar los elementos de la paz y la interacción de estos últimos con el desarrollo y el ambiente (UNESCO, 1992)³. Este Congreso produjo un documento titulado “Declaración Internacional sobre la Paz en la Mente de los Hombres” donde se consagró el concepto de cultura de paz. Esta noción sería central en la construcción del movimiento de la cultura de paz (García-Ruiz, 2010). En el año 1992, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Boutros Boutros Ghali presentó a la Asamblea General una memoria titulada “Un programa de paz” (An Agenda for Peace) con el objetivo de fortalecer las competencias de la organización en materia de diplomacia preventiva, establecimiento y mantenimiento de la paz. A estos fines sugería que todos los órganos principales de la ONU así como sus organismos asociados trabajaran de manera coordinada en lo que denominó Programa de Paz (ONU, S24111). Consecuentemente, la UNESCO comenzó a diseñar programas de acción para abordar esta temática: el Programa de la Cultura de Paz se convertiría en la contribución de la UNESCO al Programa de Paz del Secretario General (Adams, 2003; García-Ruiz, 1992). Así el Programa de Cultura de Paz se organizó como un programa de acción administrado principalmente por la UNESCO con el objetivo de complementar las acciones de Naciones Unidas en el campo de las

¹ Con anterioridad a la Carta de la Organización de las Naciones Unidas habían existido algunos intentos de regular la cuestión del uso de la fuerza. Las primeras manifestaciones de esta tendencia tendrían lugar a comienzos de siglo XX con las Conferencias de Paz de la Haya (1899 y 1907). Asimismo deben destacarse: la moratoria de guerra incluida en Pacto de la Sociedad de las Naciones así como la renuncia a la guerra como instrumento de política exterior contenida en el Pacto Briand-Kellog (1928) y en el Pacto Antbélico Argentino o Pacto Saavedra Lamas (1933), comprendiendo este último además un sistema de solución de controversias (Bermejo García, 2012; Díez de Velasco y Vallejo, 2009)

² En este sentido Adams (2003) señala que la construcción de la cultura de paz requiere profundas transformaciones

culturales en tanto y en cuanto no sólo implica la ausencia de guerra, sino que supone modificar las bases sobre las que está construida nuestra sociedad: donde el conflicto armado (interno o internacional) es sólo la manifestación más visible y brutal de una cultura de guerra siempre presente en las relaciones de la comunidad.

³ En este Congreso se tuvieron en cuenta las recomendaciones realizadas en la Declaración de Sevilla sobre la Violencia, donde un grupo de científicos identificó los elementos que permitieron refutar que la tesis que sostiene que la violencia humana organizada responde a cuestiones biológicas (García-Ruiz, 2010).

operaciones de mantenimiento de la paz y los objetivos previstos en “Un programa de paz” del Secretario General. Las principales líneas de trabajo en el programa de la UNESCO tenían tendían a construir la paz desde varios puntos: educación; investigación; difusión y aplicación; circulación de ideas y establecimiento de proyectos transnacionales en varios ámbitos⁴.

La propuesta de UNESCO es integral en tanto y en cuanto fue pensada para ser utilizada antes, durante y después de un conflicto; ya que se entiende que para lograr un cambio cultural en la sociedad debe actuarse no sólo en el momento en el que el conflicto estalla sino también tratar de prevenirlo y realizar actividades para recuperar la estabilidad social después de producido. Con este objetivo UNESCO diseñó una gran variedad de actividades entre las que se incluían programas de acción nacional, seminarios y congresos y sistemas de información sobre la cultura de paz.

El programa de la cultura de paz no se limitó al campo de acción de la UNESCO, sino que lentamente se fue expandiendo a otras organizaciones internacionales. Así, a mediados de la década de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas comenzó a adoptar resoluciones relativas a la cultura de paz (Adams, 2003). A partir de ese momento la cultura de paz se convirtió en uno de los asuntos principales de la ONU. En este sentido en el año 1997 se adoptaron dos resoluciones en esta materia: la resolución sobre el Año Internacional de la Cultura de paz y la resolución sobre la cultura de

paz. Finalmente en el año 1999 la Asamblea General adoptó la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz con el objetivo de fijar estándares que permitiesen a los diferentes actores promover y fortalecer la cultura de paz en el nuevo milenio (ONU, A/RES/53/243, 2). En la actualidad las acciones de la cultura de paz siguen siendo centralizadas y administradas por la UNESCO.

LA CULTURA DE PAZ: CONCEPTO

Definir qué se entiende por paz puede resultar complejo ya que no existe una única definición válida universalmente. Tradicionalmente se la entendió como la ausencia de guerra. Sin embargo este concepto se ha ido ampliando “hasta incluir nociones de justicia social, respeto hacia los derechos humanos, solidaridad y tolerancia” (Danielsen, 2005, 10). Consecuentemente estas nociones más amplias son las que se vinculan intrínsecamente con la cultura de paz. En este aspecto, una de las definiciones más acabadas, es la adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Conforme a ésta la cultura de paz es un conjunto de valores, comportamientos y estilos de vida que respetan los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo, promueven la tolerancia y la solución de controversias y buscan proteger el medio ambiente⁵. La cultura de paz por lo tanto se presenta como un nuevo modo de pensar las relaciones sociales donde el centro de atención se encuentra en el respeto de los derechos humanos, la erradicación de la violencia, la promoción del desarrollo y la igualdad. Como sostiene la

⁴ La UNESCO emprendió desde sus inicios actividades a largo plazo destinadas a construir las bases de la paz mediante: - educación para la paz, los derechos humanos y el entendimiento internacional; - investigación y reflexión sobre las causas de los conflictos y la violencia, y los medios de promover el respeto de los derechos humanos, la tolerancia y la democracia; - difusión y aplicación de instrumentos normativos para el respeto de los derechos humanos, la lucha contra las discriminaciones y la protección del patrimonio cultural y natural; - la libre circulación de las ideas defendiendo la libertad de expresión como uno de los fundamentos de la democracia; - establecimiento de proyectos transnacionales educativos, científicos y culturales, que promuevan vínculos de confianza entre los Estados y los pueblos. (UNESCO, 142 EX/13, 4, párrafo 9)

⁵ La Asamblea General en su resolución A/RES/53/243 la ha definido en los siguientes términos:

“Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de

- conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;
- c) *El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;*
- d) *El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;*
- e) *Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras;*
- f) *El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;*
- g) *El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;*
- h) *El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;*
- i) *La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz”*

UNESCO, se trata de un proceso que debe ser asumido por la población y que no puede ser impuesto desde afuera (UNESCO 142 EX/13, 4, párrafo 8).

LA CULTURA DE PAZ EN ACCIÓN

Si bien la UNESCO reconoce que los conflictos son intrínsecos a la sociedad e inevitables; también destaca que deben ser gestionados de manera tal de poder aprovechar las ventajas o beneficios que puedan derivarse de ellos.

En este contexto la cultura de paz se presenta como el mecanismo más adecuado para ello en tanto la solución pacífica de controversias constituye uno de los ejes centrales de este movimiento; en consecuencia, los diversos componentes de la sociedad se encuentran preparados para trabajar con mecanismos que persigan soluciones integrales para los conflictos que surjan.

Sin embargo, es necesario destacar que para algunos autores esto supone que para el pleno desarrollo de la cultura de paz se requiere un entorno donde la guerra y sus raíces han sido eliminadas y sus funciones han sido reemplazadas por otras alternativas positivas a través de un proyecto global multidisciplinario (Adams (ed.), 2003). A estos efectos la resolución A/RES/53/243 de la Asamblea General propone un plan de acción en ocho áreas prioritarias (García-Ruiz, 2010): a) reforzar una cultura de paz para la educación; b) promover el desarrollo económico y social durable; c) promover el respeto de los derechos humanos; d) garantizar la igualdad entre hombres y mujeres; e) favorecer la participación democrática; f) desarrollar la comprensión, la tolerancia y la solidaridad; g) apoyar la comunicación participativa y la libre circulación de la información y de conocimientos; y h) promover la paz y la seguridad internacionales⁶.

⁶ Más información sobre estos sectores de acción puede encontrarse en: García-Ruiz, 2010.

⁷ Constitución Política de la República, artículo 12: "Se proscribire el Ejército como institución permanente. Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias. Sólo por convenio continental o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares; unas y otras estarán siempre subordinadas al poder civil: no podrán deliberar, ni hacer manifestaciones o declaraciones en forma individual o colectiva."

⁸ Sobre este tema puede consultarse: Muñoz G. (2014) ya que contiene una contextualización histórica y geoestratégica de la decisión costarricense de abolir el ejército como un mecanismo para garantizar la soberanía del Estado.

⁹ Infante Caffi (1986) señala que la proclama presidencial es un acto unilateral del Estado que reitera principios básicos de Derecho Internacional en materia del uso de la fuerza. De este modo la neutralidad es permanente, porque es perpetua; es activa, ya que no supone una neutralidad ideológica; y no armada debido a que Costa Rica no posee ejército que pueda garantizar la neutralidad.

LA CULTURA DE PAZ EN COSTA RICA

Costa Rica no es un país ajeno a la cultura de paz. Ya desde mediados de siglo XX en este Estado se comenzaron a llevar adelante acciones encaminadas a instalar la paz como uno de los valores fundamentales de la sociedad. Uno de los ejemplos más claros en este aspecto lo constituye la abolición del ejército en 1949 como una de las instituciones del Estado⁷. Esto supuso que Costa Rica se constituyó en un Estado no armado que busca que las controversias se resuelvan por mecanismos alternativos a la utilización de la fuerza, y donde se privilegia la inversión en salud, educación y vivienda por encima de lo militar (Muñoz, 214, 383). Con ello se inició un camino tendiente a la consolidación de la paz como el centro del entramado cultural costarricense, buscando convertir a Costa Rica en un Estado libre, pacífico e igualitario. Además el país se dirigía a la neutralidad y hacía una paz duradera ya que en principio no podría participar en un conflicto armado porque no contaría con los medios necesarios para hacerlo⁸. El afianzamiento de la neutralidad costarricense comenzó en la década de 1980 con la Proclama Presidencial de 1983 por medio de la cual el presidente Luis Alberto Monge declaró que Costa Rica era *neutral ante los conflictos entre Estados o entre sectores de un mismo Estado de una manera permanente, activa y no armada* (Gros Espiell, 1986, 11 citado por Alfaro Pareja, 2011, 92)⁹. De este modo la neutralidad se convierte en el rasgo característico de la política exterior costarricense¹⁰ (Cascante Segura, 2012) ya que el país se posiciona frente al mundo como una nación donde la paz constituye un elemento esencial de su identidad cultural. Situación que se ha visto reforzada con la aprobación del proyecto de ley N° 17944 que institucionaliza la neutralidad del Estado.¹¹

Un ejemplo muy representativo en esta materia es el Himno Nacional que rescata la frase "vivan siempre el trabajo y la paz", lo cual denota

¹⁰ Cabe señalar que los modos de entender la neutralidad como un instrumento de política exterior van a ir variando con el tiempo. Sobre este tema puede consultarse: Cascante Segura, 2012 y los autores allí citados.

¹¹ Este proyecto denominado "Proclamación de la Paz como Derecho Humano y Costa Rica como país neutral", fue aprobado en segunda lectura por la Comisión con Potestad Legislativa Plena Tercera de la Asamblea Legislativa de Costa Rica el 12 de noviembre de 2014 y fue remitido al Poder Ejecutivo para finalizar con el proceso legislativo correspondiente. Consta de dos artículos en los que se pretende construir un marco jurídico suficiente para la neutralidad. A estos efectos no se limita a trabajar sólo con la neutralidad como la institución del Derecho Internacional que supone la abstención de la participación en un conflicto armado, sino que también decide fortalecer la neutralidad declarando la paz como un derecho humano fundamental de las personas.

el compromiso de los costarricenses por mantener un Estado pacífico y neutral, sin intenciones de participar en los conflictos armados internacionales o internos de otros Estados que puedan comprometer lo que hasta la actualidad se ha logrado con la paz.

Concordantemente el Estado costarricense ha implementado diversos programas y planes a los fines de instalar la cultura de paz en su sociedad con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Dentro de estos programas uno que merece especial atención es la enseñanza de la cultura de paz como elemento fundamental del “ser” costarricense, logrando posicionarse como uno de los tópicos principales de aprendizaje dentro de la socialización primaria y temprana de cada una de las personas que conforman el colectivo social del Estado.

Uno de los aportes más importantes de la enseñanza de la cultura de paz en todos los niveles es servir de promotor de la convivencia pacífica. En este aspecto, la función de maestros de escuela, profesores de colegio e inclusive con mucho más razón docentes universitarios es esencial ya que brindan las herramientas necesarias que ayudan con la difusión de la cultura de paz dentro del pensamiento de los costarricenses.

Es necesario destacar que en la promoción de la cultura de paz en Costa Rica la función de los entes gubernamentales es importante. La mayor parte de los ministerios desarrollan algún programa de acción en esta materia. Así el Ministerio de Educación Pública dentro de sus programas, rescata con mucho valor el respeto a la diversidad, a las opiniones, a los distintos puntos de vista a los fines de alcanzar una convivencia pacífica de los ciudadanos y la resolución de los problemas mediante el diálogo. Estos planes se complementan con las acciones del Ministerio de Cultura y Juventud, que mediante la utilización de la cultura y el arte, integra los planes del Ministerio de Educación para el fomento de la cultura de paz, acercado a este estilo de vida a cada uno de los ciudadanos, permeando la necesidad de que la vida de estos deba desarrollarse según las bases de la cultura de paz, mismas que han sido heredadas de generaciones anteriores. Por su parte, el Ministerio de Seguridad Pública organiza campañas preventivas en las que se incentiva la convivencia pacífica de los ciudadanos así como el mantenimiento de un estado de seguridad ciudadana sin la utilización de violencia ni mucho menos la represión. Asimismo estas acciones son complementarias con las adoptadas

por el Poder Judicial, que dentro de su ámbito de aplicación, ha impuesto una serie de medidas alternas al proceso judicial conocidas como: resoluciones extrajudiciales, medidas alternas y/o resolución alternativas de conflictos. Éstas son aplicables a cada uno de los casos particulares con el objetivo de reducir el nivel de litigios ya que se pretende que sean las partes quienes alcancen un acuerdo (conciliación) que dé solución al conflicto. De este modo se pone de relieve la importancia de la solución pacífica de las controversias en el ámbito judicial. En este aspecto la inclusión de modelos de justicia restaurativa –que serán desarrollados en apartados posteriores- son esenciales para la promoción de la cultura de paz.

Finalmente es necesario señalar que en Costa Rica existe un organismo específico que se encuentra encargado de promover la cultura de paz: el Ministerio de Justicia y Paz. Este Ministerio cuenta con una *Dirección General para la Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana* cuya tarea es la promoción y el mantenimiento de la paz social en de Costa Rica. Para ello su principal misión se relaciona con el fomento y la coordinación de proyectos y programas en todos los niveles que se encuentren dirigidos a impulsar la cultura de paz, poniendo el acento en la faz preventiva de los conflictos.

Además de las actividades particulares desempeñadas por cada uno de los Ministerios, el Gobierno de Costa Rica promueve la cultura de paz a través de otras acciones. Entre ellas pueden mencionarse: campañas en los medios de comunicación en las que, con claridad, se exponen los beneficios que se encuentran aparejados con el hecho de ser un país pacífico. Con ello se busca lograr que se mantenga y propugne con orgullo la cultura de paz de la cual han sido partícipes los costarricenses desde su nacimiento.

En definitiva, la cultura de paz es un sistema de valores y un estilo de vida que se encuentra arraigado en el ser costarricense; ya que desde muy corta edad comprende que vive en un país pacífico forjado por sus ancestros y que es su deber mantenerlo. En consecuencia, la paz no sólo debe entenderse como derecho fundamental inherente a todo costarricense, sino que también debe verse como un deber de todo ciudadano: fomentar y mantener la cultura de paz así como incentivar la resolución pacífica de los conflictos es tarea de cada uno de los habitantes de este Estado.

JUSTICIA RESTAURATIVA EL MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

La justicia restaurativa tal como la conocemos en la actualidad es un modelo de justicia que surge en la década de 1970¹² con el objetivo de crear alternativas a las formas tradicionales de represión penal fundadas en la represión o castigo que no brindaban soluciones adecuadas al fenómeno criminal (Entre otros: Mera González-Ballesteros, 2009; Menkel-Meadow, 2007, Mc Cold, 2003). Como resultado de ello no existe una definición única y precisa de lo que debe entenderse por justicia restaurativa.

Normalmente con estos términos se designa un conjunto de prácticas variadas que tienen por fin lograr la reconciliación entre la víctima y el victimario (Menkel-Meadow, 2007 y Uprimy y Saffon, 2005) ya que dicha reconciliación es de esencial importancia para la sociedad¹³. Los procesos restaurativos generalmente suponen la comunicación directa entre la víctima, el victimario, y, cuando sea conveniente, representantes de la comunidad afectada, a través de mediadores/facilitadores a los efectos de encontrar una solución a los problemas generados por el delito. De este modo, en este paradigma el centro de atención se traslada del acto ilícito y su autor a la víctima y al daño causado (Uprimy y Saffon, 2005; en idéntico sentido Pérez Saucedo y Zaragoza Huerta, 2011, UNDOC, 2006).

Subijana Zunzunegui (2012, 147) señala que el modelo de justicia restaurativa es el que mejor resuelve todas las consecuencias del delito porque permite que todos los implicados – víctimas, ofensores y la comunidad afectada– puedan presentar su visión sobre éste. Para que ello sea posible es necesario crear los escenarios apropiados –normalmente espacios de comunicación facilitada por terceros– para que víctimas y victimarios se encuentren y puedan intercambiar sus perspectivas acerca del delito; así, los ofensores tendrán la oportunidad de reconocer que su conducta ha causado un daño y

que consecuentemente este comportamiento no es aprobado por la sociedad, razón por la cual deberán realizar todo lo que se encuentre en su poder para reparar ese daño. Las víctimas, por su parte, comprenden que el daño que han sufrido es consecuencia del accionar de una o varias personas y no un hecho al azar. En este espacio el victimario podrá reconocer y explicar su conducta disvaliosa, pedir disculpas al ofendido y en su caso realizar las restituciones necesarias a la víctima. Ésta podrá perdonar al victimario y recuperar el sentimiento de seguridad perdido con el delito. Finalmente la presencia de un representante de la comunidad supone el reconocimiento público de la ofensa y la posibilidad de que la norma que se ha visto afectada pueda ser restablecida a través de los mecanismos punitivos pertinentes¹⁴. En consecuencia, esto supone que responder al delito de una manera constructiva (Pérez Saucedo y Zaragoza Huerta, 2011), en este aspecto la participación voluntaria de las partes es esencial¹⁵.

En este aspecto se señala que el proceso de justicia restaurativa se basa en tres “R”: responsabilidad, restauración y reintegración (Pérez Saucedo y Zaragoza Huerta, 2011)¹⁶. Responsabilidad porque el ofensor necesita asumir sus conductas, restauración, porque la víctima debe ser reparada a los efectos de recuperar su posición anterior en la sociedad recuperando su seguridad, y finalmente reintegración del victimario a la sociedad para que ésta pueda funcionar correctamente.

La justicia restaurativa se pone en práctica a través de los programas de justicia restaurativa que han sido definidos por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Res. 2002/12) como “todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos”. Estos programas se caracterizan por (UNDOC, 2007): brindar una respuesta flexible a cada una de las circunstancias y personas involucradas en el delito, lo que permite la consideración individual de cada caso concreto; consecuentemente:

¹² Sin embargo, tal como lo destaca Brenes Quesada (2009), es preciso señalar que las ideas que subyacen al sistema de justicia restaurativa (la restauración y/o la compensación) ya se encontraban presentes en los primeros grupos sociales, donde la idea de venganza estaba ligada a conductas reprochables. Consecuentemente el concepto de resarcimiento por los daños causados por los comportamientos ilícitos ya estaba presente en las primeras codificaciones.

¹³ Menkel-Meadow (2007) señala que estas prácticas incluyen, entre otras, disculpas, restitución y reconocimiento del daño así como también los esfuerzos de proveer una reintegración del ofensor a la comunidad, con o sin castigo tradicional.

¹⁴ Menkel-Meadow (2007, 3) señala “Through structured shaming, responsibility taking, and acknowledgment of injury

done, offenders might be effectively reintegrated into their communities, and victims would no longer be frightened or traumatized by what had happened to them.”

¹⁵ El Manual de Naciones Unidas sobre programas de justicia restaurativa (en adelante el Manual) (UNDOC, 2006) señala que los elementos básicos de un programa de justicia restaurativa son los siguientes: “a) una víctima identificable; b) la participación voluntaria de la víctima; c) un delincuente que acepte la responsabilidad de su comportamiento delictivo; y d) la participación no forzada del delincuente”.

¹⁶ Sin embargo, Menkel-Meadow (2007), señala que la justicia restaurativa se basa en 4 R: reparar, restaurar, reconciliar y reintegrar

1. poder adaptarse a las particularidades culturales y tradicionales de la sociedad en la que se está aplicando así como a los principios y tradiciones iusfilosóficas de los sistemas penales nacionales
 2. considerar de forma particular los daños y las necesidades de las víctimas
 3. brindar la oportunidad para que el delincuente comprenda las causas y los efectos de su conducta y se responsabilice por ella, siendo particularmente útil en el caso de ofensas en las que han participado delincuentes juveniles
 5. permitir trabajar con delitos y ofensas de diferentes tipos
- b) brindar una respuesta que respete la dignidad y la igualdad de cada una de las partes involucradas mediante la promoción del diálogo y el entendimiento. Como resultado de ello mejorar la armonía social mediante la reparación.
- c) ser una alternativa viable para tratar diversos casos de la justicia penal tradicional. En este sentido, su flexibilidad permite que sea aplicado en conjunto con los mecanismos previstos en el sistema judicial formal.
- d) Buscar solucionar el problema e identificar y trabajar sobre las causas subyacentes del conflicto
- e) reconocer el papel primordial de la sociedad en la prevención y respuesta del fenómeno criminal

Los principales tipos de programas son los siguientes¹⁷: a) mediación entre víctima y victimario; b) comunidad y conferencias de grupos familiares –conferencias de grupos comunitarios y familiares-; y c) sentencias en círculos.

La mediación entre la víctima y el ofensor (mediación penal) consiste en la realización de encuentros monitoreados por un facilitador capacitado (mediador) en donde cada una de las partes tendrá la oportunidad de exponer sus impresiones acerca del hecho delictivo con el objetivo de alcanzar un cierre para el incidente –

principalmente se persigue que el delincuente reconozca su responsabilidad-. A estos efectos el mediador ayudará a las partes a alcanzar un acuerdo que satisfaga las necesidades de ambas y que dé una solución al conflicto. Para que la mediación funcione deben cumplirse al menos tres requisitos: a) que el ofensor reconozca o no niegue su responsabilidad; b) que tanto la víctima como el victimario deseen participar del procedimiento; y c) ambas partes deben pensar si es seguro participar en el procedimiento (UNDOC, 2006). La mediación penal, como proceso restaurativo, puede llevarse a cabo en cualquier etapa del proceso penal¹⁸ o bien como una medida alternativa a él. Las conferencias comunitarias de grupos comunitarios y familiares¹⁹ son un modelo avanzado y complejo de mediaciones penales (Pérez Saucedo y Zaragoza Huerta, 2011; UNDOC, 2006).

Ello debido a que se trata de reuniones dirigidas por un facilitador o mediador en las que participan las familias y amigos tanto de la víctima como del delincuente y, en algunos casos, representantes de la comunidad.

El objetivo que persiguen estas conferencias comunitarias es encontrar una solución que atienda a los intereses de todos los involucrados (víctima, ofensor y comunidad), atienda las consecuencias del delito y en lo posible aborde mecanismos de prevención de las conductas delictivas. Nuevamente la idea es que el infractor, al ser confrontado con su comportamiento, se responsabilice de su accionar, pero que al mismo tiempo entienda que hay un grupo de personas a las que les importa y por tanto pueda reintegrarse a la sociedad (Pérez Saucedo y Zaragoza Huerta, 2011).

Una ventaja de estos programas es que los miembros del grupo que no se encuentran directamente implicados en el delito pueden cumplir la función de monitores que garanticen el cumplimiento de los compromisos asumidos por el delincuente.

Las sentencias en círculos son un mecanismo restaurativo que ha sido adaptado de costumbres de pueblos originarios de Norteamérica (Canadá y Estados Unidos). Participan de él no sólo los afectados directos por el delito –víctima y delincuente- sino también, familia, amigos, miembros de la comunidad y miembros de las instituciones judiciales –abogado defensor, fiscal y juez-. A través de este método se pretende lograr una solución integral para el fenómeno delictivo ya que se entiende que el delito es parte

¹⁷ En el presente trabajo se ha optado por utilizar la terminología y clasificación presente en el Manual ya que se considera busca establecer un marco de referencia para la creación y aplicación de programas de justicia restaurativa en diversos Estados. Sin perjuicio de ello, se reconoce la existencia de diferentes denominaciones para estos mismos programas.

¹⁸ Pérez Saucedo y Zaragoza Huerta (2011) ponen de ejemplo las mediaciones que tienen lugar después del dictado de la sentencia. En este caso estos procesos restaurativos no influyen sobre la condena recaída pero pueden ayudar a que las víctimas sean reparadas completamente.

¹⁹ Surgen en Nueva Zelanda en 1989, con la modificación del régimen penal juvenil.

de una dinámica más grande (UNDOC, 2006). Para llegar a una solución todos los que participan se sientan en un círculo y van expresando sus opiniones hasta alcanzar un consenso, que luego será presentado en el proceso judicial y que podrá ser tenido en cuenta por el juez de la causa. Sin embargo, lo importante no es la sentencia en sí misma sino el proceso utilizado para adoptarla. Debe señalarse que las sentencias en círculos dependen de la idiosincrasia propia de cada comunidad por lo que podrá tener características diferentes en distintas comunidades.

PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN COSTA RICA

Costa Rica en la actualidad cuenta con un sistema de Justicia Restaurativa que ha sido aplicado como mecanismo alternativo a la solución de conflictos por parte del Poder Judicial de la República. La idea que se persigue es que funcione como una herramienta para brindar una solución pacífica alternativa a los conflictos sociales. La experiencia costarricense surgió a raíz de la necesidad que tenía el Poder Judicial, como encargado de la resolución de controversias a nivel nacional, de implementar prácticas que prolongasen la cultura de paz en el quehacer cotidiano; logrando de esta manera convertir al diálogo como la herramienta más común para la resolución de los conflictos.

El modelo utilizado en Costa Rica, en sus primeras etapas, se direccionó a una serie de delitos específicos previamente seleccionados y se introdujo de manera paulatina. Los primeros delitos²⁰ a los que se aplicó la justicia restaurativa fueron: a) conducción temeraria (art. 261 bis del Código Penal); b) lesiones culposas (art. 128 del Código Penal); c) homicidio culposo (art. 117 del Código Penal); d) violación de domicilio (art. 204 del Código Penal); e) hurto simple (art. 208 del Código Penal); f) hurto agravado (art. 209 del Código Penal); g) hurto atenuado (art. 210 del Código Penal); h) hurto de uso (art. 211 del Código Penal); i) daños (art. 228 del Código Penal); j) daños agravados (art. 229 del Código Penal); k) portación ilícita de arma permitida (art. 88 de la Ley de Armas y Explosivos).

Posteriormente, y debido al éxito de este proyecto, se incorporaron a los programas de justicia restaurativa una nueva serie de delitos²¹: a) amenazas agravadas -siempre y cuando no se haya utilizado un arma de fuego para la comisión del ilícito- (art. 195 del Código Penal); b) usurpación (art. 225 del Código Penal); c) descuido de animales (art. 130 bis del Código Penal); d) violación de sellos (art. 312 del Código

Penal); e) uso de documento falso (art. 365 del Código Penal); f) apropiación indebida -a excepción de los casos en que la ofendida sea la Caja Costarricense de Seguridad Social- (art. 223 del Código Penal); g) apropiación irregular (art. 224 del Código Penal); h) agresión con arma (art. 140 del Código Penal).

Con la selección de delitos, se crearon una serie de “Redes de Apoyos” que consisten en un grupo interdisciplinario de soporte que brinda acompañamiento a las partes del proceso con el objetivo de servir de apoyo así como suplir cualquier necesidad requerida por éstas. Estas redes están conformadas por personal de apoyo (psicólogos, trabajadores sociales, orientadores) que acompañan a las partes durante todo el proceso de justicia restaurativa. Además una vez finalizado el proceso propiamente dicho tienen a cargo el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos alcanzados dentro del programa de Justicia Restaurativa.

En la práctica, el modelo de justicia restaurativa costarricense implica que el conflicto se resuelve mediante dos sesiones donde las partes del proceso (Fiscal, Defensor Público/Privado, Juez, Ofendido, Imputado, Testigo Interesado) intervienen de manera libre y voluntaria, de manera ordenada manteniendo el orden, respetando las distintas opiniones y siendo crítico de manera objetiva, buscando en el diálogo la respuesta integral al conflicto. Esta solución se plasma en un acuerdo escrito que firman las partes con el objetivo de que asuman el compromiso de cumplir con lo acordado. En este proceso las partes actúan auxiliadas por las redes de apoyo. Ello debido a que el equipo interdisciplinario puede brindar sus apreciaciones objetivas y técnicas que aporten aún más elementos positivos para el correcto resultado del proceso de justicia restaurativa. Asimismo este equipo sirve como acompañante del imputado y de la víctima, y realiza un seguimiento continuo una vez concluido el proceso para evitar que exista un nuevo conflicto.

Como todo proceso restaurativo, el modelo costarricense supone que tanto el acuerdo como la participación son completamente voluntarios, no aceptándose ninguna clase de presión y mucho menos amenazas. Esto implica que el Poder Judicial Costarricense procura que las partes tengan protagonismo dentro del proceso y sean ellas quienes, al final de cuentas, decidan cómo resolver su conflicto ayudados por expertos en la materia para que la solución sea la más integral y asimismo se fomente la paz social. De este modo se garantiza que la sociedad civil costarricense tenga el mayor acceso a la justicia posible y que

²⁰ Se encuentran estipulados en la circular 06 ADM-2012 de la Corte Suprema de Justicia de la República.

²¹ Corte Suprema de Justicia de la República, Circular 12 ADM-2012.

al mismo tiempo se vea beneficiada con estos proyectos que impulsan la convivencia pacífica y el respeto mutuo.

El programa de justicia restaurativa denota el interés del Poder Judicial de Costa Rica de brindar un abordaje integral al delito, como herramienta de difusión de la Cultura de Paz, lo que permite detectar de mejor manera características que facilitan el tratamiento del delito de manera tal de trabajar en la prevención del delito. En consecuencia el programa se ha ido implementando de manera escalonada a diversas partes del país; encontrándose presente, en la actualidad, en cinco de las siete provincias que conforman el territorio costarricense. El modelo de justicia restaurativa comenzó a implementarse en San José, la Ciudad Capital, y posteriormente se expandió a las provincias, logrando con esto hacer mucho más inclusivo y dinámico el sistema de aplicación de la justicia restaurativa dentro del sistema judicial y del ser costarricense.

Asimismo, para facilitar la implementación del programa en zonas apartadas se han ido creando sedes de resolución de conflictos en poblados lejanos donde se eligen jueces de paz cuyo trabajo es resolver los conflictos de manera pacífica y mediante el diálogo.

Es importante indicar que este proceso no tiene ningún costo para el participante ya que toda la asistencia brindada es gratuita y no se cobra comisión alguna por el trabajo realizado. Ello pone de manifiesto el fin social de la política criminal implementada por parte del Poder Judicial de Costa Rica.

Desde su implementación en el año 2012 el programa de justicia restaurativa ha crecido de manera vertiginosa, aumentando sus usuarios de forma exponencial. Con ello se pone de relieve que el pueblo costarricense tiene un claro arraigo de la cultura de paz que lo lleva a buscar en el diálogo la resolución de la controversia.

Dada la utilidad y el éxito de este proyecto, se ha adoptado la decisión de incorporar mecanismos restaurativos en la justicia penal juvenil. Con ello se busca brindar una mejor contención tanto al menor infractor como a la víctima. Así el menor es atendido por un grupo interdisciplinario que delimita el esquema de características socio-culturales de la persona joven menor de edad; con el objetivo de seleccionar las herramientas adecuadas para lograr la reinserción social del menor y evitar que esta persona vuelva a infringir la ley penal.

De este modo, se pone de manifiesto el interés que tiene la sociedad costarricense de invertir en una población vulnerable como lo son los menores de edad a los fines de mejorar la calidad de vida de la comunidad en su conjunto.

Los menores, al tener un equipo de orientadores técnicos podrán beneficiarse accediendo a programas que persigan el objetivo de evitar la reincidencia y lograr la resocialización y debido acoplamiento en sociedad del menor. Se busca que el menor se responsabilice por su conducta, pero que al mismo tiempo entienda que puede cambiar apoyado por otros miembros de la comunidad –de ahí la importancia del monitoreo (control y vigilancia) posterior al proceso restaurativo por parte del equipo técnico interdisciplinario-.

La trascendencia de los programas de justicia restaurativa en Costa Rica es tal, que se ha llevado a que otros países de la región busquen implementar sistemas similares. Ello debido a que Costa Rica es un pionero regional en la aplicación de programas de este tipo en pro del mejoramiento en la calidad de vida de todos los ciudadanos, quienes tienen un Sistema Judicial que les permite, de manera voluntaria, acceder a un grupo de expertos que les podrán brindar consejo acerca de la mejor forma de resolver un diferendo. Asimismo, dada la búsqueda de soluciones integrales en el ámbito restaurativo, este equipo de expertos podrá brindar recomendaciones acerca de los modos de mejorar la situación actual de vida de los involucrados, creando un engranaje social de instituciones que brindan ayuda a las personas que la requieren en el marco de cierto tipo de problemas.

En este aspecto, la Justicia Restaurativa en el caso costarricense ha sido un mecanismo eficaz para unir a las comunidades y darles herramientas diversas al litigio para poder resolver de manera pacífica sus diferencias. Esto constituye un elemento importante a considerar debido a que el mismo Estado brinda los recursos necesarios para fomentar el estado social de paz evitando con ello todo conflicto y demostrando que se cree en el diálogo como la mejor manera de solucionar los desacuerdos.

LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MECANISMO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ

Como se ha visto en el apartado 3, la justicia restaurativa es un modo de concebir la justicia que pretende superar los modelos tradicionales donde la represión y el castigo son la regla, resignificando los roles que tienen cada una de las partes afectadas por un delito. Esto pensado en los términos de la cultura de paz propuestos en el apartado 1, supone considerar que la justicia restaurativa es un mecanismo que busca superar la cultura de guerra presente tradicionalmente en la justicia retributiva.

Consecuentemente los programas de justicia restaurativa permiten establecer

mecanismos alternativos destinados a mejorar la convivencia social, mediante la promoción del diálogo entre los distintos afectados por el delito. En este sentido la justicia restaurativa se concibe como un paradigma más acorde con la protección de la dignidad humana y por ende de los derechos y libertades fundamentales de las personas²². La importancia de los mecanismos de justicia restaurativa radica en que se presentan como un nuevo modelo de justicia que pretende superar al sistema tradicional donde frente a un conflicto determinado se busca el contradictorio para alcanzar una solución sin que medie un acuerdo que involucre a todas las partes afectadas por el delito, brindando por lo tanto una respuesta parcial al fenómeno criminal. En cambio, el modelo de justicia restaurativa propone un método para alcanzar un acuerdo consensuado y voluntario que respete las necesidades de los implicados directos así como de la comunidad plasmando de esta manera buenas prácticas en aras de la convivencia pacífica y la resolución mediante el diálogo del conflicto.

La justicia restaurativa es un sistema novedoso que brinda beneficios a todo el entorno social que puede, mediante la ayuda de expertos, fomentar de manera pacífica el diálogo para resolver un diferendo; promoviendo de esta manera la construcción social de la respuesta para el delito. En este sentido, dicha construcción supone un paso en la transformación de la mentalidad necesaria para alcanzar el cambio de la cultura de guerra a la cultura de paz, ya que se comienza a valorizar la formación de respuestas consensuadas que pongan el acento en la reparación de la víctima y la reinserción del individuo y no sólo en la represión de éste último como mecanismos que brinden respuestas integrales a los problemas de la comunidad.

De ahí la importancia de la creación y adopción de mecanismos restaurativos ya que se trata de acciones que fomentan la continuidad y el aprendizaje, volviéndose costumbre en muy poco tiempo, logrando con esto beneficiar la cultura de paz. Ello debido a que los valores asociados a la cultura de paz, principalmente el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, se encuentran presentes en el movimiento de justicia restaurativa.

Los mecanismos restaurativos al empoderar al ciudadano (Carvajal Pardo, 2010) permiten construir la paz al superar la violencia asociada a los castigos penales –venganza organizada- ya que dan lugar a que sea la propia

comunidad la que establezca la forma de reconstruirse y recuperarse luego de la violación de una norma.

En este sentido es interesante destacar que la justicia restaurativa ha dado lugar al movimiento de justicia transicional que pretende responder a la grave problemática de las consecuencias de los conflictos armados internos, ya que permitía el abordaje más adecuado para esta clase de situaciones²³.

Todo ello permite afirmar que existe una relación inescindible entre los movimientos de la cultura de paz y la justicia restaurativa ya que a través de ellos se procura promover cambios culturales de tal naturaleza donde la paz sea un concepto central para el desarrollo de una sociedad.

REFLEXIONES FINALES

La convivencia pacífica entre las personas es, sin duda alguna, uno de los objetivos principales de la comunidad internacional. Sin embargo, se trata de uno de los ideales más difíciles de alcanzar debido a que la sociedad ha evolucionado en el contexto de la cultura de guerra. *Como bien dijo Federico Mayor, anterior Director-General de la UNESCO, hemos aprendido a enviar personas a la luna, satélites al universo y máquinas a otros planetas, pero aún no hemos aprendido vivir como hermanos y hermanas* (Danielsen, 2005,2)

Sin embargo, el hecho de que comunidad internacional haya comenzado a plantearse mecanismos para institucionalizar la paz, ya sea mediante la proscripción de la utilización de la fuerza o bien mediante programas que promueven la convivencia pacífica, demuestra que se encuentra encaminada a alcanzar la paz. El concepto de cultura de paz es esencial en este desarrollo ya que supone cambios estructurales en la sociedad: la paz no es un ideal intangible, es una forma de vida. Por ello no es descabellado afirmar que la paz es un derecho fundamental de las personas, porque sólo en ese contexto las personas podrán desarrollar su máximo potencial. Asimismo, para alcanzar este ideal de paz, es imprescindible la implementación de mecanismos justicia restaurativa ya que permiten que la comunidad vaya cambiando su forma de pensar el fenómeno de la delincuencia con el fin de encontrar herramientas más efectivas para combatirlo. En este aspecto, todos los métodos de justicia restaurativa suponen alternativas más eficaces para el combate de la delincuencia ya que permiten que la comunidad se sane a sí

²² En este aspecto ver el trabajo de Subijana Zunzunegui, 2012.

²³ Sin embargo, Uprimy y Saffon (2005) argumentan que no siempre los mecanismos restaurativos brindan la solución más

adecuada a los problemas planteados por la justicia transicional.

misma y les brinde una respuesta adecuada a los partícipes directos del delito (la víctima y el ofensor).

Consecuentemente, que un Estado adopte el paradigma de justicia restaurativa, demuestra un compromiso con la construcción de la cultura de paz. En este sentido, el caso de Costa Rica es paradigmático: es un ejemplo de que la incorporación de la cultura de paz en la sociedad es posible. La inclusión de programas de cultura de paz en todos los niveles ha provocado que dentro del quehacer diario de sus habitantes se favorezca y proteja la convivencia pacífica que como fin último conlleva a un mejoramiento en la calidad vida de las personas. Uno de los ejemplos más representativos lo constituye la adopción de la justicia restaurativa en el ámbito penal.

Desde su implementación en el año 2012, una demanda en constante aumento ha demostrado el éxito de estos procedimientos como medidas alternas al proceso penal, lo que ha permitido reducir el nivel de litigiosidad y consecuentemente mejorar la convivencia pacífica y la calidad de vida de los ciudadanos costarricenses

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfaro Pareja, F. 2011. La política de defensa del Estado de Costa Rica: neutralidad y desmilitarización frente a otros retos actuales. *Politeia*. [En línea] 34 (47 (julio – diciembre 2011)). 89-12. Disponible en: <http://148.215.2.11/articulo.oa?id=170024212004> [Último acceso: 20 03 2015]

Adams, D. 2003. *Early History of the Culture of Peace. A Personal Memoire*. [En línea] s.d.: s.d. Disponible en: <http://www.culture-of-peace.info/history/introduction.html> [Último acceso 22 03 2015]

Adams, D. (ed.). 1995. *UNESCO and a Culture of Peace. Promoting a Global Movement*. [En línea]. Francia: UNESCO. Disponible en: <http://www.culture-of-peace.info/monograph/page1.html> [Último acceso: 20 03 2015]

Bermejo García, R. 2012. Uso de la fuerza y Derecho Internacional hasta 1945. En: Ramón Chornet (coord.). *La acción colectiva del uso de la fuerza. Nuevos escenarios, "nuevos" principios de actuación en el orden internacional*. Valencia: Tirant Lo Blanch. pp. 15-57.

Brenes Quesada, C. 2009. *JUSTICIA RESTAURATIVA. Una herramienta para solucionar el fenómeno de la criminalidad costarricense*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad Fidélitas. [En línea] San José (Costa Rica): s.d. Disponible en: .. [Último acceso: 26 03 2015]

Cançado Trindade, A. A. 2007. La persona humana como sujeto de derecho internacional: avances en su capacidad jurídica internacional en la primera década del siglo XXI. *Revista IIDH*, 46, 274-328.

Carvajal Pardo, A. 2010. Justicia restaurativa: construyendo un marco englobador para la paz. En: *Criterio Jurídico* [En línea]. 10 (1). 9-34. Disponible en: <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/issue/view/30> [Último acceso: 27 03 2015]

Cascante Seugura, C. H. 2012. Entre la política exterior y la política interna. De la Proclama de Neutralidad al Plan de paz (1983-1989). En: *Diálogos. Revista Electrónica de Historia* [En línea] 13 (1) 1-28. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=43923651001> [Último acceso: 22 03 2015]

Danielsen, G. 2005. *El Aporte de la Cultura de Paz. Un desarrollo Histórico de un Concepto Normativo*. [En línea]. Buenos Aires: Universidad del Salvador. Disponible en: www.gertdanielsen.org/DesHist.pdf [Último acceso: 27 03 2015]

Diez de Velasco y Vallejo, M. 2009. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos.

Drnas de Clément, Z., 2000. *La humanización del Derecho Internacional Público* [en línea] Disponible en: http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artl_aumanizacion [Último acceso: 22 03 2015]

García-Ruiz, J. 2010. *Cuadernos UNESCO Guatemala – Ciencias Sociales N° 1. Por un movimiento social internacional: el programa de cultura de paz*. [En línea]. Guatemala: UNESCO. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0019/001906/190622s.pdf> [Último acceso: 23 03 2015]

Infante Caffi, M. T. 1986. Regímenes jurídicos de neutralidad. *Revista Chilena de Derecho Internacional* [En línea] 13. 157-176. Disponible en: [Último acceso: 22 03 2015]

Mc Cold, P. 2003. *En búsqueda de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa. Ponencia.* [En línea]. Disponible en: <http://restorativeworks.net/2003/08/en-busca-de-un-paradigma/> [Último acceso: 25 03 2015]

Menkel-Meadow, C. 2007. Restorative Justice: What Is and Does It Work? En: *Annual Review of Law and Social Sciences.* [En línea] 3 (2007). 161-187. Disponible en: <http://www.annualreviews.org/toc/lawsocsci/3/1> [Último acceso: 26 03 2015]

Mera González-Ballesteros, A. 2009. Justicia restaurativa y proceso penal. Garantías procesales: límites y posibilidades. En: *Ius et Praxis* [En línea] 15 (2). 165-195. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200006 [Último acceso: 27 03 2015]

Muñoz G., M. 2014. Costa Rica: La abolición del ejército y la construcción de la paz regional. *Historia y Comunicación Social* [En línea] 19 (2014). 375-388. Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/HICS/issue/view/2646> [Último acceso: 23 03 2015]

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. 1999. *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.* (A/RES/53/243). New York: ONU (Organización de las Naciones Unidas)

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. 1998. *Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo.* (A/RES/53/25). New York: ONU (Organización de las Naciones Unidas)

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. 1997. *Proclamación del año 2000 Año internacional de la Cultura de la Paz.* (A/RES/52/15). New York: ONU (Organización de las Naciones Unidas)

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. 1997. *Cultura de paz.* (A/RES/52/13). New York: ONU (Organización de las Naciones Unidas)

Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. 2002. *Principios básicos sobre la utilización de la cultura restaurativa en materia penal.* (Res. 2002/12)

Organización de las Naciones Unidas. Secretaría General. 1992. Un programa de paz. (S/24111).

New York: ONU (Organización de las Naciones Unidas)

Organización de las Naciones Unidas. Oficina contra la droga y el delito (UNDOC). 2006. *Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal.* [En línea] Nueva York: ONU (Organización de las Naciones Unidas). Disponible en: http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_r Restaurativa.pdf [Último acceso: 27 03 2025]

Pastor Ridruejo, J.A. s.d. *La humanización del Derecho Internacional y el acceso del individuo a sus instituciones jurisdiccionales* [en línea] Disponible en: http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/29/19/02_pastor.pdf [Último acceso: 22 03 2025]

Pérez Saucedo, J. B. y Zaragoza Huerta, J. 2011. Justicia restaurativa: del castigo a la reparación. En: Campos Domínguez, F. G., Cienfuegos Salgado, D., Rodríguez Lozano, L. G. et al. (coord.). *Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo. Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz.* [En línea]. México: Universidad Autónoma de México. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3104> [Último acceso: 27 03 2025]

Subijana Zunzunegui, I. J. 2012. El paradigma de la humanidad en la justicia restaurativa. En: *Eguzkimore.* [En línea] 26. 143-153. Disponible en: <http://www.ehu.es/documents/1736829/2177136/Subijana+Eguzkimore+26-16.pdf> [Último acceso: 26 03 2025]

UNESCO, 1993. *142 EX/13* [En línea]. s.d.: UNESCO. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0009/000958/095819so.pdf> [Último acceso: 23 03 2025]

UNESCO, 1992. *Final report. International Congress on Peace in the Minds of Men. 26 June -1 July 1989. Yamoussoukro, Côte d'Ivoire.* [En línea]. s.d.: UNESCO. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0009/000926/092670eb.pdf> [Último acceso: 23 03 2025]

Uprimny, R. y Saffon, M. A. 2005. Capítulo 7: Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En: Rettberg, A. *Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional.* [En línea]

Bogotá: Universidad de los Andes - IDCR.
Disponível en:
[http://books.google.com.ar/books?id=dRaZs568
V_8C&pg=PR3&dq=justicia+restaurativa&lr=](http://books.google.com.ar/books?id=dRaZs568V_8C&pg=PR3&dq=justicia+restaurativa&lr=)

[&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=2#v
=onepage&q=justicia%20restaurativa&f=false](http://books.google.com.ar/books?id=dRaZs568V_8C&pg=PR3&dq=justicia+restaurativa&lr=&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=2#v=onepage&q=justicia%20restaurativa&f=false)
[Último acceso: 27 03 2025]

ⁱ El proceso de humanización del derecho internacional puede ser entendido como aquél que por medio de la adopción de normas sustanciales y procesales ha permitido la paulatina superación de la competencia exclusiva del Estado en materia de derechos humanos y la conformación y consolidación del derecho internacional de los derechos humanos (entre otros ver: Cançado Trindade, 2007; Dmas de Clément, 2000; Pastor Ridruejo, s.d.)

ⁱⁱ Debe destacarse que no existe riesgo alguno para los participantes, debido al carácter voluntario y de libre participación que caracteriza al proceso de Justicia Restaurativa.